

665

3

MEMORIA
DE UNA
EMPRESA CERÁMICA

Francisco L. Cabeza Luque

31.7
3
n

MEMORIA DE UNA EMPRESA DE PRODUCTOS CERAMICOS

CURSO 1962-1963

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
N.º Documento 255811
N.º Copia 679011

Presentada por el alumno Francisco L. Cabeza Luque
en las pruebas correspondientes al grado de Profesor
Mercantil.

Las Palmas de Gran Canaria, Mayo de 1.963

ANTECEDENTES HISTORICOS

PRODUCTOS CERAMICOS

Historia de estos productos.-La cerámica es el conjunto de industrias derivadas del trabajo de la arcilla. Es común a todas ellas el aprovechar la propiedad de dicha materia de empastarse con el agua, dando una masa moldeable que sometida a posterior cochura adquiere gran dureza.

El origen de estas industrias data de muy antiguo, pues todas las civilizaciones han dejado pruebas inequívocas de Objetos de pastas cerámicas que hoy alcanzan alta cotización como antigüedades.

Pero tal vez los artículos más antiguos sean los ladrillos de barro secados al sol. Tanto esto como los artículos de uso doméstico y los ornamentales debidos a los egipcios, son tenidos por originarios de esta industria. Después los griegos fueron verdaderos artífices de la cerámica, así como los asirios, caldeos, persas y más tarde los romanos.

En el siglo XIV fué introducida en España por los árabes (mayólica) siendo notables después las manufacturas italianas (Faenza, Gubbio, etc) francesas (Tournay, Sevres, Limoges, etc.), españolas (Retiro de Madrid, Manises y otras). Las porcelanas chinas se reputan como antiguas, aunque tienen más fama por su limpieza y famosos decorados.

Gradualmente se han ido perfeccionando los métodos industriales científicos y de trabajo, sustituyendo los procedimientos artesanos primitivos tanto en el modelado como en el decorado y haciendo estos preciosos productos más asequibles y los de alfarería y cerámica hasta más baratos y resistentes, extendiéndose extraordinariamente su uso en la economía doméstica y la construcción que son los más potentes consumidores

PRODUCTOS FABRICADOS

Lozas.-Son piezas cerámicas de pasta porosa, cubiertas por un barniz o esmalte. Pueden ser comunes o blancas.

Las "lozas comunes" son coloreadas, opacas, de fractura térrea y textura floja por lo que se suele cubrir con otro esmalte adecuado que corrija dichos defectos. Se fabrican con arcillas calcáreas (más o menos ferruginosas) desengrasadas con arena o creta (si hay que aumentar su contenido en cal). Puede servir al efecto, algunas margas naturales que dan directamente buena loza. El esmalte es un vidrio a base de Oxido de estaño y plomo con arenas, sal y sosa.

Las "lozas blancas" son densas y opacas, sonoras, duras de fina textura, acercándose a veces a la porcelana; se fabrican con mezclas de arcilla blanca, caolín, sílice y feldespatos y se cuecen a unos 1300°.

Se suelen cubrir con esmaltes muy variados a base de bórax, óxidos de plomo en mezclas muy variadas como se ha indicado para las comunes, y luego se decoran. Se fabrican artículos muy diversos, como servicios de té, café, vajillas, servicios de lavabo, objetos artísticos, ornamentales, etc.

Se seleccionan en clases: superior, primera, segunda; vendiéndose a más bajo precio las defectuosas, las agrietadas, con piedras, etc., aunque a veces se disimulan o corrigen con el decorado o por el esmeril y pulimento.

Porcelanas. - Son productos cerámicos de elaboración más fina y composición más cuidada, casi siempre blanca, translúcida y compacta, impermeable, semivitrificada y que raya el acero.

Se distinguen las siguientes clases principales:

"Porcelanas duras" constituidas principalmente por caolín y recubiertas de un vidriado térreo.

"Porcelana tierna" de menor temperatura de reblandecimiento que la porcelana dura, por contener mayor proporción de fundente.

"Porcelana mate" mal llamada bizcocho de porcelana, es una clase especial de porcelana tierna, sobrecargada de fundente, endurecida por simple calcinación para determinadas aplicaciones técnicas y para la confección de aparatos de luz y otros artículos de adorno.

Porcelanas duras. - Es el producto cerámico de más alto grado de perfección y de propiedades más nobles.

Se fabrica por fórmulas especiales a base de caolín puro, feldespato, caliza, cuarzo, y polvo de porcelana (cascos molidos principalmente). El vidriado viene a ser de la misma composición de la pasta con algo más de fundente y menos alúmina y algo de magnesio, yeso, sal etc. para evitar grietas ha de tener idéntico coeficiente de dilatación que la masa y ser adherentes a la pasta.

A veces se da el vidriado al producto seco y se verifica la cocción de una vez sola, aunque lo más frecuente es cocer los objetos hasta cerca de 1000°, y después de sumergidos en el baño de vidriado y decorados como se dijo, se someten a una cochura cerca de los 1500°. El decorado es más complicado, pues se exige mucha perfección debido a su elevado precio y es difícil lograr colores resistentes a tan alta temperatura.

Después de cocidos, los objetos se seleccionan en tres grupos: finos, medianos y totos o defectuosos, con aplicaciones y valores distintos.

Porcelana tierna de huesos. - Se fabrican principalmente en Inglaterra, está constituida a base de cenizas de huesos como fundente. Se aplica para la obtención de objetos de adorno y de lujo, más económicas que los de porcelana dura.

Porcelana tierna feldespática. - Se fabrica en Asia Oriental (China, Japón) y en Alemania a base de feldespatos como fundente, admitiendo un fino decorado de bellos efectos.

Las aplicaciones de esta porcelana son de objetos de adorno como vasos, lámparas, figuras, etc., y en juegos de té, café, vajillas, material de laboratorio, electrotecnia, etc.

Transporte y embalaje.-El transporte ha de ser muy cuidadoso por lo que los objetos se embalan entre paja de cereales virutas finas de maderas, papel, cartón, etc., en cajas reforzadas o barricas bien llenas de paja, para formar un todo homogéneo sin movimientos posibles en su interior, que determinaría la rotura de los objetos.

ESTUDIO DE LA MATERIA PRIMA

MATERIAS PRIMAS

Las materias primas necesarias para estas industrias son el caolín y las arcillas, los desengrasantes y los fundentes.

Las arcillas están constituidas por los más diversos silicatos de alúmina hidratada y sus mezclas. Entre el caolín de fórmula 2SiO_2 , Al_2O_3 , $2\text{H}_2\text{O}$, y de color blanco y las arcillas, hay una serie de caolines arcillosos, tierras arcillosas y margas más o menos calcáreas que según su calidad, composición y propiedades se prestan a aplicaciones cerámicas distintas. Los principales yacimientos de caolín se encuentran en: Francia, Sajonia, Bohemia, Valencia, Galicia, Toledo, etc..

Las masas más importantes manejadas en la industria cerámica son las arcillas y por esta razón se instalan cerca de los lugares en que se producen, que, por cierto son muy numerosos y generalmente de gran producción. Estas arcillas son silicatos más o menos impurificados por arenas, caliza, yeso, mica, pirita; el óxido de Hierro principalmente las comunica colores amarillo y rojo que son aún más vivos después de la cocción de objetos con ellas fabricadas.

La llamada tierra de Batán o arcilla emética no se usa en cerámica. Se utiliza como desengrasante de lanas y trapos.

Los desengrasantes son materias agregadas a las pastas cerámicas para rebajar su plasticidad excesiva, que determina una mayor retracción y hasta deformación de los objetos durante la cochura.

El cuarzo se emplea en estado de arena fina natural o arenas con caolín y feldespato y otras veces en forma de roca cuarzosa (peñonal, sílex, etc.)

La arcilla cocida procede de restos deformes o rotos de cochura anterior que deben ser triturados muy finamente.

La arcilla cocida, por tanto se puede volver a usar en la siguiente cochura.

Los fundentes son productos que se añaden para rebajar la temperatura de reblandecimiento de las pastas cerámicas, cuando se quieren obtener productos más o menos vitrificados. Se usan principalmente los feldespatos, calizas, micas, fosfatos diversos o mezclas de naturaleza alcalina.

Los feldespatos potásicos (ortosa) o sódicos (albita) se emplean mezclados con arenas feldespáticas o pegmáticas (rocas constituidas por mezclas de feldespato y cuarzo).

Las micas confieren su flexibilidad a las pastas cerámicas y su punto de fusión oscila entre los 1.200 y los 1.300°.

Las calizas naturales (carbonatos de cal) y el fosfato de cal naturales son desengrasantes que además modifican las propiedades físicas y químicas de la masa

Las materias alcalinas son principalmente carbonatos sódico, nitrato potásico, etc.

A veces se añaden a las pastas cerámicas durante el amasado de las

Mismas materias orgánicas(serrín,corcho,etc)que además de favorecer la putrefacción se queman durante la cochura,dejando poros o huecos al producto fabricado,que lo hacen permeable y ligero.

Tecnología.-Las arcillas amasadas en el agua forman una pasta de naturaleza ácida que es susceptible de dejarse trabajar y moldear para darles la forma apetecida y que han de conservar despues de la desecación al aire y la cochura.

Las fases de esta fabricación(al aire)son las siguientes:

- 1ª.-Preparación
- 2ª.-Confección de los objetos.
- 3ª.-Cocción o cochura de los objetos.
- 4ª.-Cubiertas, esmaltado y decoración.



FABRICACION DE LOZAS Y PORCELANAS

Preparación de las pastas.-Es tan variada como la calidad de los objetos que se han de obtener pues habrán de resultar tanto más cuidadoso cuanto mayores sean las buenas propiedades que se exijan y el precio a que se han de vender.

Procede siempre una molienda y un lavado de las materias primas ,para eliminar los resto de raíces, piedras, etc., y reducirlo a polvo fino, sigue después el amasado de las pastas y la mezcla de fundentes y desengrasantes para obtener productos homogéneos.

A continuación se abandonan las masas a la putrefacción en lugares húmedos o bien se someten a un batido mecánico; esta operación que a veces se acompaña de riegos con agua cenagosa produce una putrefacción con la que se asegura una más uniforme repartición del agua, haciendo una masa más regular.

Confección y modelado de los objetos.-Esta operación tiene por finalidad, conferir a la pasta forma y dimensiones del objeto, tal como se desea en definitiva después de la cochura; pero ha de tenerse en cuenta la retracción que esta última operación sufre la masa, dándole las dimensiones adecuadas para que después tengan la medida deseada.

El modelado de los objetos se puede hacer de diferentes formas por medio del "torno", se usa generalmente para los objetos de forma geométrica redonda. El torno empleado puede ser movido por el pie (torno de doble plato, de alfareros) o por fuerza mecánica. El obrero toma la pella de masa y la coloca sobre el plato de revolución, conformándola progresivamente con la mano y los dedos, que moja de cuando en cuando en una borbotina o solución de arcilla y otras materias se refinan los objetos, los bordes y se ajustan las medidas mediante rasquetas y se da la forma definitiva con el estoque o calibrador.

El modelado de los objetos se suelen hacer con "prensas" que comprimen las pastas dentro de los mismos.

El modelado por "vaciado" o a la barbotina, es aplicado sobre todo a los artículos finos en forma y calidad, La barbotina es una pasta muy diluida (30 a 50% de agua) y fluida que se vierte en moldes de yeso u otro material; el agua es absorbida lentamente por el molde y se van depositando los materiales y adaptándose perfectamente al molde. Se trabaja con especial cuidado y a veces a presión para abreviar la absorción del agua.

Después del modelado de los objetos y antes de la cocción, se somete a una lenta y cuidadosa desecación que asegura la eliminación por evaporación de gran parte del agua con una retracción uniforme de la masa. Después se activa el secado por corriente de aire caliente

Cochura de los objetos.-La cochura de los objetos finos ha de ser muy cuidadosa para evitar su deformación o rotura, mientras menos cuidadosa es la de los objetos más baratos.

En la misma se producen diversos fenómenos según las crecientes

temperaturas por las que pasan. Hasta los 200° pierden el agua interpuesta y hasta los 500° pierden el agua químicamente combinada, haciéndose porosos los objetos. A mayores temperaturas ocurren reacciones químicas que producen una mayor compacidad, pudiendo llegar a vitrificarse por un principio de fusión o reblandecimiento y adquiriendo a veces dureza superior al acero

Las piezas finas suelen cocerse en hornos pequeños de mufla calentados por leña o por lo que es más frecuente, por carbón, polvo de carbón, fuel-oil, gases regeneradores calientes.

Las piezas delicadas deben protegerse de las cenizas del combustible y evitar siempre los golpes de fuego y las bruscas variaciones de temperatura; ésta debe aumentar y disminuir lentamente de manera progresiva para evitar el agrietamiento de los objetos. Para dichos artículos finos se suelen encerrar en cajas o estuches y calentarse en muflas vigilando también la naturaleza de los gases del horno, que pueden influir perniciosamente en los decorados. La economía del calor y la recuperación del mismo es un renglón de suma importancia en esta industria.

Los hornos de túnel consisten en una larga galería por la que avanzan lentamente un tren de vagonetas cargada de material a cocer la parte central está a todo fuego y en un extremo se carga y en otro se descarga, siendo el calentamiento y el enfriamiento progresivo.

Los hornos de esmaltar y decorar suelen ser redondos, se llama indirecta y generalmente de mufla.

Cubiertas, esmaltado o decoración. - Tiene por objeto, bien eliminar la porosidad de los objetos mediante un vidriado adecuado o también hacer su superficie más limpia y artística mediante dibujos y colores. Generalmente se hacen entonces dos cochuras: la primera suave para que se endurezcan y haga resistente al objeto; la segunda, después de aplicado el esmalte o dibujo para su secado: cocción definitiva que fija el dibujo y deja el artículo ya terminado. (dura de 3 a 5 días)

Estas operaciones para los objetos finos de porcelana, loza y similares son muy delicadas; los esmaltes han de reunir lo menos la condición de ser insoluble al agua, los colores indelebles y de un coeficiente de dilatación semejante al del material sobre el que se fijan.

Los materiales empleados son muy diversos, especialmente el feldespato y el cuarzo y a veces otras muchas sustancias como los óxidos de estaño y otros metales. Se aplican en forma de barbotinas por inmersión o pulverización.

La cubierta de las porcelanas es muy dura, lisa, y brillante, no se agrieta fácilmente y es muy adherente. Está compuesta de: caolín, feldespato, arena y mármol, se le añade también magnesio y porcelana calcinada y molica. La cochura de estas porcelanas exige una temperatura muy elevada.

Los colores que resisten la temperatura elevada, que experimenta la porcelana en la segunda cochura, son relativamente pocos. Entre estos

colores, los más frecuentes son el azul (óxido de cobalto), raras veces el verde, (cromo), el gris verdoso (hierro), el amarillo (manganeso), el pardo (níquel); se aplican estos colores de bajo de las cubiertas y se calienta después.

La decoración fué inventada por los chinos y se practica modernamente en la fabrica de porcelanas de Sevres y en la Real fábrica de porcelana de Berlín. Consiste en aplicar relieves sobre la porcelana de color azul oscuro (azul de Sevres) rojo, gris, verde aceituna, etc.. Se forma el relieve con pastas de porcelanas blanca y poco espesa, para que, después de la cochura, se vea más o menos a través el color que tiene la porcelana sobre la que descansa.

Las porcelanas también se suelen colorear con oro, que se encuentra en el comercio en conchas, o el oro que usan los pintores; después se calientan los objetos en la mufla. Este dorado aparece primero mate y solo adquiere lustre cuando se frota con un bruñidor. Para realzar la ornamentación se emplean fondos dorados; sobre la cubierta se aplica el oro, después se aplica encima un fundente mezclado con masa de porcelana o un esmalte poco fusible, y después de la cochura se da una nueva capa de oro. (dorado en relieve)

LA SOCIEDAD ANONIMA

DEFINICION Y CARACTERES DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Las Sociedades anónimas son las que bajo una denominación social adecuada a los fines a que se dedique, están constituidas por socios que, por lo general, disfrutan de los mismos derechos y obligaciones, limitando su responsabilidad con respecto a terceros a la cantidad que aportan al fondo social, el cual se halla representado por partes o porciones ciertas llamadas acciones. La administración de estas compañías está encomendada a unos mandatarios que ostentan su representación legal, de acuerdo con las normas estatutarias.

Son notas características de estas sociedades, la responsabilidad limitada de los socios, que se contrae a la cantidad que aportan para constituir el capital inicial o social; la representación de este por acciones cuya propiedad otorga la cualidad de socio, que puede sufrir innumerables cambios sin repercusiones en el contrato inicial, ya que el hecho de que las acciones se transfieran por cualquier de los medios reconocidos en derecho no altera nada el contenido de la escritura de la Sociedad que es de capital, no de personas, como las Colectivas; la amovilidad de los administradores, que pueden cambiar en el transcurso de la vida de la sociedad, de conformidad con lo pactado al efecto sin necesidad de modificar por ello el contrato inicial, y, por último en igualdad de principios, y salvo siempre las estipulaciones características, de derechos y obligaciones para todos los accionistas (socios), guardando, naturalmente, la debida proporcionalidad de función de las respectivas aportaciones (número de acciones poseídas).

Comparando estas notas fundamentales de las Sociedades Anónimas con las de las colectivas y comanditarias, se aprecian fácilmente los caracteres distintivos. A las que más se asemejan es a las de Responsabilidad Limitada, de las que se diferencian por la representación del capital (las limitadas carecen de acciones), y por el gobierno que en éstas suele asignarse con carácter permanente a unos, o un socios, haciéndolo constar así en la escritura social. Hay otros detalles de orden práctico, y es el volumen de las Sociedades Limitadas, que por lo común es más reducido, mientras que las Anónimas lo mismo encarnan pequeñas que grandes empresas, si bien en los tiempos actuales, todos los negocios de cierta amplitud (bancos, seguros, grandes industrias, etc.) están desarrollando por Sociedades anónimas, que indudablemente son las más importantes, aunque en el campo jurídico-mercantil aparecieron después que las Colectivas y Comanditarias.

Como ya se ha dicho antes, la Sociedad Anónima es capitalista; no interesa la calidad de los socios (como en las Colectivas), sino su aportación, el número de acciones que poseen, representativas de una determinada parte del capital social.

En la actualidad, las sociedades anónimas están reguladas por la Ley de 17 de Julio de 1951, que ha sustituido a la anterior Legislación del Código de Comercio en cuanto a lo que éstas se refiere. De dicho Código sólo quedan en vigor los artículos 167, 174, 947, 949 y el párrafo 2º del 950.

DISPOSICIONES SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE LAS
SOCIEDADES ANONIMAS SEGUN LEY DE 17 DE JULIO DE 1951

ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS SEGUN LEY DE 17 DE JULIO DE 1951

Disposiciones generales.-En las Sociedades Anónimas, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales. En la denominación de la compañía deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima". No se podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra sociedad preexistente.

La Sociedad Anónima, cualquiera que sea su objeto, tendrá carácter mercantil; y en cuanto no se rija por disposiciones que le sean específicamente aplicables, quedará sometida a los preceptos de esta ley. La Sociedad Anónima no podrá tener por objeto la representación de intereses colectivos, profesionales o económicos, atribuidos a otras entidades por la Ley con carácter exclusivo.

Las Sociedades que limiten en cualquier forma la responsabilidad de los socios y tengan un capital superior a los cinco millones de pesetas, deberán revestir necesariamente la forma de Sociedad Anónima. Quedan exceptuadas de lo establecido las Sociedades Comanditarias Simples.

Las Sociedades de nacionalidad española tendrán su domicilio dentro del territorio nacional y en el lugar en que se halle establecido su representación legal o en donde radique algunas de sus explotaciones o ejerza las actividades propias de su objetivo.

Fundación de la Sociedad.-La Sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Desde este momento la Sociedad tendrá personalidad jurídica. Son nulos los pactos sociales que se mantengan reservados.

La validez de los contratos concluidos con el nombre de Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, quedará subordinada a este requisito y a la aceptación por la sociedad dentro del plazo de tres meses. En su defecto los gestores serán responsables solidariamente frente a las personas con las que hubieren contratado en nombre de la Sociedad. Los gestores podrán realizar antes de la inscripción los datos necesarios para la constitución de la Sociedad siendo de cuenta de ella los gastos que por cuenta de esta causa se originen.

No podrá constituirse sociedad alguna que no tenga su capital suscrito totalmente y desembolsado en una cuarta parte por lo menos.

La Sociedad Anónima puede fundarse en un solo acto por convenio entre los fundadores, o en forma sucesiva por suscripción pública de las acciones. En uno u otro caso la sociedad se entenderá constituida cuando se haya cumplido lo que establece el artículo 69.

En la escritura de constitución de una sociedad se expresará:

Primero. Los nombres, apellidos y estado de los otorgantes, si estos fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si son personas jurídicas; y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

Segundo. La voluntad de los otorgantes de fundar una Sociedad

Anónima.

Tercero. Los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad, en los que se hará constar los siguientes:

- a) la denominación de la Sociedad.
- b) el objeto de la Sociedad.
- c) la duración de la sociedad.
- d) la fecha en que dará comienzo a sus operaciones.
- e) el domicilio social y los lugares en que se vayan a establecer sucursales, agencias o delegaciones.
- F) el capital social, expresando el número de acciones en que estuviera dividido, el valor nominal de las mismas, su categoría o serie, si existieran varias, y si son nominativas o al portador.
- g) la parte de capital no desembolsado y el modo en que estuviera, y en que ha de satisfacerse los dividendos pasivos.
- h) la designación del órgano u órganos que habrán de ejercer la administración y el modo de proveer las vacantes que en ellos se produzcan, indicando quien ostente la representación de la sociedad.
- i) los plazos y formas de convocar y constituir las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias.
- j) la forma de deliberar y tomar acuerdos.

Cuarto. El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte indicando el título o el concepto en que lo haga el valor que haya que de atribuirse a las aportaciones no dinerarias y el valor de las acciones recibidas en pago.

Quinto. Se pondrán además incluir en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios fundadores juzgen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley

Los fundadores están obligados a realizar todo lo necesario para obtener la inscripción de la Sociedad, y responden solidariamente frente a ella y frente a terceros de la aportación de la cuarta parte del capital suscrito, de la realidad de las aportaciones no dinerarias, y de su valoración, de la inversión de los fondos destinados a pago de los gastos de constitución y de cuantas declaraciones hagan en la escritura constitucional o fundacional.

Los fundadores pueden designar en la escritura social las personas que han de ejercer el cargo de administradores. Los así designados deberán someter su nombramiento a la aprobación de la Junta General que se celebre.

El programa de fundación contendrá las indicaciones que los promotores juzguen oportunas sobre la propiedad en proyecto y los estatutos que han de regirla y en especial: el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los promotores, la denominación, objeto y capital social los derechos o ventajas particulares que se resevan los promotores; el número de acciones en que el capital estuviere dividido; el valor nominal de las mismas, su categoría o serie, si existieran varias, y si son nominativas, y si son al portador; el plazo y condiciones de suscripción de las acciones y el establecimiento donde los suscriptores de-

berán desembolsar la suma de dinero a que estén obligados entregar, para suscribirlas y el plazo dentro del cual deberá otorgarse la escritura fundacional. En el caso en que se proyecten aportaciones no dinerarias, el programa hará mención suficiente de las naturaleza y el valor de las aportaciones y expresará el nombre del aportante y el lugar en el que estará a disposición de los suscriptores una memoria explicativa y un informe técnico sobre la valoración asignada.

La suscripción asignada de acciones, que no podrá ser modificada las condiciones del programa, deberá realizarse dentro del plazo fijado en el mismo, previo desembolso de un 25% al menos del importe nominal del capital suscrito.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir del depósito del programa de fundación en el registro Mercantil los promotores convocarán mediante cartas certificadas y con quince días de antelación, como mínimo, a cada uno de los suscriptores de las acciones para que concurran a la junta constituyente, que deliberará en especial sobre los siguientes extremos:

- a) Aprobación de los estatutos sociales.
- b) Aprobación de las gestiones realizadas hasta entonces por los promotores.
- c) Aprobación del valor que se haya dado a las aportaciones no dinerarias si las hubiere.
- d) Aprobación de las ventajas particulares reservadas a los promotores si las hubiere.
- e) Nombramiento de las personas encargadas de administrar la Sociedad.
- f) Designación de la persona o personas que deberán otorgar la escritura fundacional de la sociedad.

La Junta podrá modificar el contenido del programa de fundación de la sociedad, con el voto unánime de todos los suscriptores concurrentes

Si hubiera retraso en el otorgamiento o en la presentación o morosidad en las gestiones necesarias para inscribir la escritura social que fuese imputable a los otorgantes, éstos responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados.

Las aportaciones dinerarias deberán realizarse en moneda nacional. Si las aportaciones fueran en moneda extranjera se determinará la equivalencia, en moneda nacional con arreglo a la Ley. Si la aportación consistiere en mueble o inmueble o derechos asimilados, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compra venta y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre este mismo contrato en punto a transmisión de bienes y riesgos. Si la aportación consistiere en un derecho de crédito, el aportante responderá de la legitimidad de éste y de la solvencia del deudor. Si se aportase una empresa o establecimiento mercantil, o industria, se aplicará a la transmisión el artículo 1952 del Código Civil.

Acciones. - Las acciones representan partes alícuotas del capital social. Será nula la creación de acciones que no representen o que no res-

pondan a una efectiva aportación patrimonial de la sociedad.

Las acciones podrán ser al portador o nominativas, pero revestirán necesariamente esta última forma, mientras no haya sido enteramente desembolsado su importe o cuando lo exijan las disposiciones especiales.

En los resguardos provisionales entregados a los accionistas antes de la emisión de las acciones, se hará constar en el nombre y apellidos del titular de aquellas. Los resguardos nominativos serán nulos.

No podrán ser emitidas las acciones por una cifra inferior a su valor nominal. Será lícita la emisión de acciones con prima.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2) El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones
- 3) El de votar en las Juntas generales cuando se posee el número de acciones que los estatutos exigen para el ejercicio de este derecho. El derecho de voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora el pago de los dividendos pasivos. Salvo disposición expresa de los estatutos, el derecho de voto se pierde cuando las acciones hayan sido reembolsadas por la sociedad.

El título de la acción expresará necesariamente:

- 1) La denominación de la sociedad, su domicilio, la fecha de constitución y el notario autorizante.
- 2) La cifra del capital social.
- 3) El valor nominal de la acción, el número y la serie a que pertenece y su carácter ordinario o privilegiado indicando, en este caso el objeto del privilegio.
- 4) La suma desembolsada o la indicación de estar completamente liberada
- 5) La indicación de si es o no transferible a extranjero.
- 6) La fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil
- 7) La firma de uno o varios de los administradores.

La Junta General. - Los accionistas en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la sociedad.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá cuando lo dispongan los estatutos y necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social aprobar en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

La Junta General Ordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria, serán válidas la constitución de la junta, cualquiera que sea el número de con

currentes a la misma. Los estatutos podrán establecer y fijar los requisitos especiales de convocatoria y "quorum", sin que puedan éstos ser inferior a los que se establecen en el párrafo anterior.

La Junta General ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio convocado en el boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo hacerse constar la fecha en que, si así procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

Los administradores podrán convocar la Junta general extraordinaria de accionistas, siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberán asimismo, convocarla cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiesen requerido notarialmente a los administradores para convocarlas. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones nominativas inscritas en el libro de socios con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la junta, y los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones en la forma prevista por los estatutos o por la convocatoria. Los estatutos podrán facultar para la asistencia a la junta general con voz y sin voto a los directores y demás técnicos de la empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los gerentes y administradores que no sean accionistas podrán asistir a la junta general con voz y sin voto, a menos que los estatutos lo prohíban expresamente.

Los administradores. - El nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando los estatutos establezcan solamente el máximo y el mínimo, corresponden a la Junta General, la cual podrá, además, en efecto de disposición estatutaria, fijar las garantías que los administradores deberán prestar, o relevarlos de esta prestación. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, a menos que en los estatutos dispongan lo contrario. La elección de los miembros del consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir el capital entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando (facilmente) fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

La representación de la Sociedad, en juicios y fuera de él corres-

ponde al consejo de Administración. En defecto de este y fuera, la representación se regirá por lo dispuesto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General. En todo caso, la representación de la sociedad se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

No podrán ser quebradores los sometidos a interdicción civil; los quebrados y concursados no rehabilitados; los menores o incapacitados; los condenados por penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; los que hubieren sido condenados por graves incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

Los administradores que lo fueren de otra sociedad competidora y las personas que bajo cualquier pretexto o forma tengan intereses opuestos a los de la sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier socio o por acuerdo de la Junta General.

Aumento y reducción del capital. Modificación de los estatutos.-

Para llevar a cabo cualquier modificación de los estatutos, la disolución o el cambio de objeto de la sociedad, se requiere bajo pena de nulidad.

- 1) Expresar en la convocatoria de la junta General, con la debida claridad los extremos que hayan de ser objeto de modificación.
- 2) Que el acuerdo sea tomado por la Junta con la concurrencia de socios y de capital previsto en el artículo 58. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el registro Mercantil

Esta disposición de nuevas acciones será requisito previsto o previsto el total desembolso de la serie o series emitidas anteriormente. Queda exceptuado de esta regla o serie la elevación de capital en las sociedades de seguro.

El aumento de capital podrá también realizarse con cargo a las reservas disponibles de la sociedad mediante traspaso de la cuenta de reserva a la de capital y entrega a los accionistas de nuevas acciones ordinarias en proporción a las que ya poseen y sin exigirles desembolso alguno. También podrán convertirse estas reservas en capital sin emisión de nuevas acciones, aumentando el valor nominal de las antiguas.

Del Balance. - Los administradores de la sociedad están obligados a formular en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficio y la Memoria explicativa. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio social terminará el día 31 de Diciembre de cada año. La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria se redactarán de modo que con su lectura económica puedan obtenerse una representación exacta de la situación económica de la compañía y del curso de sus

de sus negocios.

Con carácter excepcional, y al deseo y solicitud de accionistas que representen al menos, la tercera parte del capital desembolsado, los censores deberán realizar en cualquier momento una investigación extraordinaria para a llarar los extremos o anomal as que sean sometidas a examen.

Disoluci3n y liquidaci3n .-La sociedad an3nima se disolver :

- 1) Por cumplimiento del plazo fijado en los estatutos.
- 2) Por la conclusi3n de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.
- 3) Por consecuencia de p rdidas que dejan reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social a no ser que este se reintegre o se reduzca.
- 4) Por la fusion o absorcion q que se refieren los articulos 142 y 148
- 5) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos del articulo 58
- 6) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

La quiebra de la sociedad determinar  su disoluci3n cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resoluci3n judicial que la declare.

No obstante lo expuesto en el articulo anterior, cuando el gobierno, a instancias de los accionistas que representan al menos, la quinta parte del capital social desembolsado o del personal de la empresa jugase conveniente para la economia de la naci3n o para el inter s local la continuaci3n de la sociedad, podr  acordarse por decreto, en que se concretar  la forma en que  sta ha de subsistir y las compensaciones que al ser expropiados se dus derechos han de recibir los accionistas, reunidos en Junta General, el derecho a prorrogar la vida de la sociedad y a continuar la explotaci3n de la empresa, siempre que el acuerdo se adopte dentro del plazo de 3 meses, a contar de la fecha de la publicidadd del derecho.

La sociedad disuelta conservar  su personalidad jur dica mientras la realizaci3n se lleva a cabo, durante este tiempo deber  a adir a su nombre, las palabras "en liquidaci3n".

Cuando los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidadores, corresponder  se designaci3n a la Junta General. El numero de liquidadores ser  siempre impar.

Terminada la liquidaci3n, los liquidadores formar n un balance final, que ser  censurado por los interventores si hubiesen sido nombrados. Tambien determinar n la cuota del activo social que deber  repartirse por cada acci3n.

En caso de insolvencia de la sociedad los liquidadores deberan solicitar, en el termino de diez dias, a partir de aquel en que se haga patente esta liquidaci3n, la declaraci3n de suspensi3n de pago o de quiebra segun convenga.

CUADRO DE CUENTAS

CUADRO DE CUENTAS

A C T I V O

Inmovilizaciones

Inmuebles
Mobiliario y enseres
Maquinaria e instalaciones
Gastos de constitución
Gastos de instalación

Realizable

Cómpedores
Efectos a cobrar
Efectos a negociar
Materias primas
Productos

Disponible

Caja
Bancos

P A S I V O

No exigible

Capital
Fondo de reserva

Exigible

Acreedores
Efectos a Pagar

Resultados

Perdidas y Ganancias

ESTUDIO DE LAS CUENTAS

ESTUDIO DE LAS CUENTAS

Edificio.- Esta cuenta representa el valor de los edificio de la sociedad. Esya cuenta figura en el activo por el precio que se haya pagado al vendedor, aumentado en los gastos de timbre, derechos reales, notario, registro, comisión de compra, etc. Se carga por las ampliaciones que tenga. Las reparaciones se cargarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Maquinaria.-Es una cuenta de movimiento, se carga del valor de compra de la maquinaria, de sus gastos de compra y de las ampliaciones que tenga. Se abona por las amortizaciones y ventas.

Gastos de constitución.-Esta cuenta se carga por las cantidades pagadas en concepto de derechos reales, timbre, honorarios de notarios, abogados registro, etc., por la redacción y autorización de la escritura notarial que ha dado lugar a la constitución de la compañía.

Materia prima. Se lleva al debe de esta cuenta las compras y los gastos inherentes a las mismas, correspondientes al haber del proveedor, en los casos de compras a plazos y caja si las compras se han hecho al contado. Esta cuenta queda acreditada: por los descuentos que nos conceden los proveedores, o de las materias que a los mismos se devuelven, por las primeras materias vendidas, de las entregas de materias efectuadas a los talleres. La cuenta de materias primas, expresa, en cualquier momento, el coste de materias que quedan en almacén, Es este el significado de su saldo deudor.

Combustibles.-Se adeuda esta cuenta por las compras de combustibles. Se abona esta cuenta, por el producto entregado a los talleres para cubrir las necesidades de la fabricación.

Mano de obra.-Esta cuenta se adeuda por los salarios satisfechos a los obreros, se acredita de los salarios correspondientes a cada fase de fabricación.-

Gastos de fabricación.-Esta cuenta queda debitada: por los gastos especiales relativos a la fabricación. Son estos los sueldos de ingenieros, empleados de los servicios de los talleres, los impresos y registros que la fabricación necesita, las primas satisfechas en concepto de seguro por accidentes de trabajo, de retiro obrero, por el coeficiente de amortizaciones a imputar a la maquinaria, en razón al desgaste que sufre. Se acredita de los gastos relativos a cada periodo.

Compradores.-Se adeuda esta cuenta por todas las cantidades que las personas contenidas en esta cuenta general nos van quedando a deber como consecuencia de las operaciones que con ella efectuamos; figuran como acreedores por las cantidades que nos van entregando para extinguir sus deudas.

Acreedores.-Se abona esta cuenta por lo que en conjunto quedamos a deber a éstos, como consecuencia de las operaciones realizadas. Se adeuda de las cantidades que vamos entregando en pago de nuestras deudas.

ASIENTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

ASIENTOS DE CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

La sociedad anónima puede fundarse en un solo acto por convenio entre los fundadores o en forma sucesiva por la suscripción pública de las acciones, a tenor del artículo 9 de la Ley. A estas dos modalidades se le conocen con los nombres de fundación simultánea y fundación sucesiva.

La sociedad es estudiada bajo la modalidad de fundación simultánea.

Los asientos que recoge esta fundación son los siguientes:

ACCIONISTAS FUNDADORES A CAPITAL

Constitución de la Sociedad Anónima Cerámicas Canarias, según escritura pública otorgada ante el notario Sr. D. Luis Almeida Romero en Las Palmas CAJA A ACCIONISTAS FUNDADORES

desembolso del 25% exigido como mínimo por la Ley

MERCADERIAS

ACCIONES

MOBILIARIO

X

A FONDO DE AMORTIZACION

A MOBILIARIO

A PROVEEDORES

A ACCIONISTAS FUNDADORES

Aportaciones del Sr. Fernandez

DIVIDENDO PASIVO NUM. 1 A ACCIONISTAS FUNDADORES

Petición del primer dividendo

CAJA A DIVIDENDO PASIVO NUM. 1

Por los cobros hechos a los accionistas correspondiente al 1 divid. pasivo

ACCIONISTAS MOROSOS A DIVIDENDO PASIVO NUM 1

A INTERESES DE DEMORA

Valor del dividendo e intereses de demora de 16 títulos que no han cumplimentado en tiempo oportuno lo exigido por la sociedad.

CAJA A ACCIONISTAS MOROSOS

Cobro hecho a los accionistas morosos.

X PARTES DE FUNDADORES CREADAS A PARTES DE FUNDADORES EN CIRCULACION

Creación de 100 partes de fundador entregadas a los promotores de la Soc.

ACCIONES DEPOSITADAS EN GARANTIA

A ADMINISTRADORES CTA. DE VALORES DEPOSITADOS EN GARANTIA

Nominal de 100 títulos depositados por los administradores.

GASTOS DE CONSTITUCION A CAJA

Importe de la escritura, derechos reales, timbre, etc., con motivo de la constitución de la sociedad

AUMENTO DE CAPITAL. - Todo aumento de capital social será adoptado cumpliendo los requisitos del artículo 84 de la Ley y puede hacerse de la siguiente forma:

a) Emisión de acciones nuevas a pagar.

Poco posible en este caso de aumento de capital, que éste sea válido aunque no se suscriban todas las acciones, pudiendo por ello quedar acciones en cartera. Es preferible pues, adoptar una fórmula más general que la empleada al constituir la sociedad, que es la que antes, en la Ley de anónimas se utiliza. Por la emisión se hará

ACCIONES EMITIDAS A CAPITAL

Por la suscripción.

ACCIONISTAS SUSCRIPTORES

ACCIONISTAS APORTADORES A ACCIONES EMITIDAS

Por las acciones no suscritas:

ACCIONES EN CARTERA A ACCIONES EMITIDAS

No puede hacerse por prohibirlo el artículo 36 de la Ley la emisión de acciones por debajo de la par

b) Emisión por encima de la par, o prima de emisión. Se hará si la suscripción es en efectivo:

ACCIONES A CAPITAL

Por el nominal de las acciones emitidas:

ACCIONISTAS SUSCRIPTORES

ACCIONISTAS APORTANTES A ACCIONES

A PRIMA DE EMISION DE ACCIONES

Cuando se suscriban, llevando a accionistas el valor de emisión; a accionistas o acciones el nominal de los títulos suscritos, y a prima de emisión de acciones el importe de las primas exigidas a los suscriptores.

Cuando se cobre a los accionistas, el primer pago que harán será, como mínimo el 25% del nominal suscrito más el importe total de la prima

c) Aumento del valor nominal de los tipos ya creados.

Si el aumento de capital no se hace emitiendo nuevas acciones sino aumentando el valor nominal de las existentes, el asiento será, por la parte que represente el aumento:

ACCIONISTAS A C A CAPITAL

Desarrollándose todo luego como en los demás casos, hasta la liquidación del débito de los accionistas.

d) Aumento capitalizando reservas.

se hará:

RESERVAS A CAPITAL

e) Gastos de ampliación de capital.

Se recogerán en una cuenta de este título, en virtud del asiento:

GASTOS DEL AMPLIACION DE CAPITAL A CAJA

PROCEDIMIENTO LLEVADO PARA LA FORMACION DEL COSTO

Preparación:

MAQUINARIA E INSTALACIONES

MOBILIARIO Y ENSERES A CAJA

A ACREEDORES

Por las adquisiciones necesarias para el montaje de la empresa y puesta en marcha.

Explotación:

Por la adquisición de materias primas y combustible, y por las retribuciones del personal, por lo pagado en efectivo y por lo pendiente de pago:

COMBUSTIBLES

MATERIAS PRIMAS

MANO DE OBRA

GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE FABRICACION A CAJA
A BANCO
A ACREEDORES

Costo:

LIMPIA A MATERIAS PRIMAS
A MANO DE OBRA
A GASTOS DE FABRICACION

Costo de esta fase durante el período quincenal, importe de los pagados que corresponde a dicha fase.

MODELADO A LIMPIA
A MANO DE OBRA
A GASTOS DE FABRICACION

Materia entregada a la fase de modelado al precio de costo que resulta de la cuenta Limpia, importe de la pagada que corresponde al modelado, importe de los gastos ocasionados que corresponden a esta fase.

COCHURA A MODELADO
A MANO DE OBRA
A GASTOS DE FABRICACION
A COMBUSTIBLES

Por similares conceptos que el asiento anterior.

DECORACION A COCHURA
A MANO DE OBRA
A GASTOS DE FABRICACION

Por similares conceptos que el asiento anterior

PRODUCTOS A DECORACION

Costo de los que entregan el almacén para la venta, calculado por el cargo de la cuenta de Decoración. Cancelación del saldo deudor de la cuenta de decoración que corresponde a los productos entregados en los almacenes.

Resultas:

COMPRADORES A PRODUCTOS

Importe de las ventas.

FIN DEL EJERCICIO

PRODUCTOS A PERDIDAS Y GANANCIAS

Beneficios en ventas.

PERDIDAS Y GANANCIAS A AMORTIZACIONES
A GASTOS DE ADMINISTRACION

Quebrantos del ejercicio, cuota de desgaste del activo inmovilizado, colocación de las cuentas de gastos de administración.

ASIENTO DE FINAL DE EJERCICIO

La cuenta de pérdidas y ganancias se salda si tiene la cuenta saldo acreedor por la de Beneficios del año tal, haciéndose:

PERDIDAS DEL AÑO TAL A BENEFICIOS DEL AÑO TAL

Y en caso contrario, si presenta saldo deudor se hace:

PERDIDAS DEL AÑO TAL A PERDIDAS Y GANANCIAS

Las cuentas de movimiento se saldan:

PASIVO

CAPITAL

A ACTIVO

Dentro de los 5 meses siguientes haty que hacer la junta General de Accionistas para la aprobacion del balance y la forma de repartir los beneficios

Y dentro de los 3 primero meses, el Consejo de Administracion y el Comisario de Cuentas tienen que formar el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y la memoria de la Sociedad para exponerla al examen de los accionistas,

Tomado el acuerdo de distribuir los beneficios, se hace:

BENEFICIOS DEL AÑO TAL	A VARIOS
	A RESERVA ESTATUARIA
	A RESERVA LEGAL
	A RESERVA PARA IMPUESTOS
	A CONSEJO DE ADMINISTRACION
	A DIVIDENDOS ACTIVOS
	A GRATIFICACIONES DE PERSONAL

Al pagarle al Consejo de Administración se hace:

CONSEJO DE ADMINISTRACION	A VARIOS
	A CAJA
	A IMPUESTOS RETENIDOS

Al pagarle los dividendos a los accionistas se hace:

DIVIDENDOS ACTIVOS	A VARIOS
	A CAJA
	A IMPUESTOS RETENIDOS

LIBROS AUXILIARES

LIBROS AUXILIARES

Libro auxiliar de caja.- En este libro se anotan todos los cobros y pagos efectuados, con detalle de todas las partidas, y plena justificación de las mismas, cada folio está dividido en dos partes, llamadas entradas y salidas. Su rayado comprende las siguientes columnas: fechas, conceptos, número del comprobante, importe, y otras en las que se clasifiquen las cuotas que generalmente originan entradas y salidas de efectivo.

Libro auxiliar de compradores.- En este libro se abre y lleva una cuenta corriente a cada una de las personas comprendidas en la cuenta colectiva que se abre en el mayor. Comprende las siguientes columnas: fechas de los cargos y abonos, cantidades del debe, explicación del cargo o del abono según el caso, referencia del diario, cantidades del haber, y saldo, que en este libro será deudor o cero.

Libro auxiliar de acreedores.- Su Objeto es llevar en él una cuenta particular a cada una de las personas que comprendidas en la cuenta colectiva que con el mismo nombre se lleva en el Mayor, no pueden en éste desglosarse. El rayado es igual que el del libro anterior.

Libro auxiliar de efectos a pagar.- En él se van anotando todos los efectos de esta clase que se tengan que satisfacer por la empresa, con sus correspondientes cantidades y vencimientos. En este libro se destinan una o más hojas para cada mes del año, dándoles el siguiente rayado: número de orden del registro, número de efecto, clase de efecto, fecha de inscripción, procedencia, librador, orden, plaza y domicilio en que debe hacerse el pago por cuenta de quien debe hacerse el pago, plazo, fecha de aceptación, vencimiento, valor nominal, valor efectivo, tenedor, observaciones.

Libro de efectos a cobrar.- En él se registran todos los documentos de crédito expedidos a favor del comerciante y cobrables en la plaza de su residencia. Tiene el siguiente rayado: número de orden del registro, fecha de entrada, clase del documento, número del documento, procedencia, fecha de efecto, término, librador, cedente, librado, vencimiento, valor efectivo de entrada, fecha de la aceptación, valor efectivo de salida, tomador, observaciones.

Libro auxiliar de gastos.- En este libro se anotan debidamente clasificados, todos los gastos de esta clase que ocurran en la empresa. Tiene el rayado siguiente: Columna para fecha, especificación del gasto, cantidades parciales, totales por semanas, quincenas o meses, según se desee.

Libro auxiliar de gastos de fabricación.- Este es un libro de hojas movibles que se llevarán por meses y en el cual se desglosarán todas las partidas que integran la cuenta de Gastos de Fabricación. Así el rayado de este libro será: fecha, concepto, número del comprobante, jornales, fuerza (eléctrica y combustible) subsidio familiar, accidentes de trabajo, retiro obrero.

Copiadores de correspondencia.- En este libro se registrarán la correspondencia de toda clase que recibamos o expidamos. Contiene el siguiente rayado: número de entrada o de salida, fecha de entrada o de salida (día, mes y año), clase de documento, procedencia o destino, extracto de su contenido y observaciones.

Libro auxiliar de bancos.-En este libro se recogen las operaciones de cuenta corriente que realicemos con cada banco, contiene las siguientes columnas: fechas, conceptos, debe haber y saldos.

ESTATUTOS

ANTEPROYECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CERAMICAS CANARIAS"
QUE PRESENTA PARA EL ESTUDIO DE LOS INTERESADOS Y APROBACION SI PROCEDE/

TITULO I

Del nombre, objeto duración y domicilio de la sociedad.

Artículo 1.-Se constituye la S.A. Cerámicas Canarias ante el Notario D. Luis Almeida Romero el día 1 de Diciembre de 1962, se registrará por los presentes estatutos y, en lo que ellos no previsto, por la Ley de 17 de Julio de 1951, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.-Las dependencias industriales y administrativas tienen su domicilio en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle de Fernando Guanarteme número 175.

Artículo 3.-La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de lozas y porcelanac.

Artículo 4.-Esta Sociedad queda constituida por tiempo indefinido.

TITULO II

Del capital, de las acciones y de los accionistas.

Artículo 5.-El capital social es de cinco millones doscientas mil pts representado por cinco mil doscientas acciones de mil pesetas cada una. Todas ellas son iguales en derechos y obligaciones.

Artículo 6.-Las acciones son nominativas y los títulos de las mismas han de contener necesariamente los datos y requisitos que enumera el artículo 43 de la citada Ley.

En el libro registro que lleva la sociedad, en el que están inscritas por orden numérico dichas acciones, se anotarán las sucesivas transferencias de éstas y la constitución de derechos reales sobre las mismas. Tales transferencias se harán constar también en los títulos y sus matrices y no surtirán efecto para con la sociedad, sino desde el día en que presente el título en notaduría para las anotaciones correspondientes.

Artículo 7.-Las acciones podrán ser convertidas de nominativas en "al portador", en virtud de acuerdo adoptado en Junta General que habrá de celebrarse con los requisitos del artículo 58 de la citada Ley.

Artículo 8.-El hecho de ser accionista implica el perfecto conocimiento, aceptación, y aprobación de estos estatutos y la obligación de estar y parar por los acuerdos, legalmente tomados de los organismos de la compañía sin perjuicio desde luego, del derecho de impugnación que en su caso le asiste conforme al artículo 67 de la Ley

TITULO III

Del Consejo de Administración.

Artículo 9.-El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo compuesto de siete accionistas, residentes en la isla de Gran Canaria y elegidos por la Junta General,

Artículo 10.-Para ser nombrado vocal del consejo se necesita ser mayor de veinticinco años y poseer como mínimo cinco acciones de esta Sociedad.

Artículo 11.-Los consejeros desempeñarán sus cargos durante dos años eligiéndose cada año tres o cuatro vocales alternativamente, y pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12.-El consejo nombrará de su seno los vocales que desempeñan

durante dos años los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 13.-El Consejo de Administración será retribuido cada año en un diez por ciento de las ganancias obtenidas, con la salvedad establecida en el artículo 74 de la vigente Ley de las Sociedades Anónimas.

El importe de la retribución se prorrateará entre los vocales del Consejo, con arreglo al número de asistencias, asignándosele al presidente doble cuenta.

Artículo 14.-El consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o de cualquiera de los vocales, previa citación suscrita por el Presidente o el Contador de orden de aquél, reparado a domicilio con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15.-El consejo se considerará legalmente constituido cuando concurren a la sección, por lo menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión.

Artículo 16.-La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, y aquella se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, aunque reservándose de un modo expreso a la Junta General la facultad de adquirir, vender o permutar, e hipotecar bienes inmuebles y derechos reales.

En consecuencia corresponde a dicho Consejo:

- a) Administrar los intereses y negocios sociales.
- b) Acordar todo lo referente al orden, forma y medios de ejecución del objeto social
- c) Celebrar toda clase de contratos sin limitación alguna.
- d) Inspeccionar la contabilidad y los libros y papeles de la empresa, o compañía.
- e) Rendir cuenta anual a la Junta General en la forma y tiempo que previen estos estatutos y la Ley.
- f) Señalar el día, hora y sitio en que haya que celebrarse, la Junta General extraordinaria u ordinaria.
- g) Distribuir, cuando lo crea oportuno, a mitad del ejercicio y sin perjuicio de la liquidación final de la segunda quincena del mes de Marzo, un dividendo a cuenta de beneficios, pero sin vulnerar naturalmente los preceptos de los artículos 106 y 107 de la Ley.
- h) Ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que le delegue la J.G
- i) Las demás atribuciones y deberes que establecen estos estatutos.

TITULO IV

Del presidente.

Artículo 17.-Corresponde al presidente:

- a) Representar a la sociedad y al Consejo de Administración en juicio y fuera de él, ante los tribunales, Centros Administrativos y oficinas de todos los órdenes.
- b) Convocar y presidir la Junta General y el Consejo de Administración.
- c) Representar a la Sociedad en cuantos contratos se celebren, y autorizar en unión del Contador los documentos referentes a movimiento de fondo

Artículo 18.-Al presidente sustituirá en caso de vacante ausencia o

enfermedad, el Vice-Presidente; y en su defecto, el vocal de mas edad del Consejo.

TITULO V

Del Secretario.

Artículo 19.-Además de las atribuciones y deberes que estos estatutos establecen, corresponden al Secretario:

- a) Extender y autorizar con su firma, las actas de las secciones de las Juntas Generales y del Consejo; los balances y memorias.
- b) Expedir las certificaciones que procedan.

Artículo 20.-Al Secretario sustituirá en ausencias, enfermedades y vacantes, el vocal del Consejo de menor edad.

TITULO VI

Del Contador.

Artículo 21.-Corresponde al Contador:

- a) Llevar la correspondencia oficial y custodiar el archivo.
- b) Llevar y dirigir la Contabilidad de la Compañía
- c) Autorizar en unión del Presidente, todos los títulos, acciones, obligaciones, memorias, cuentas y balances, cheques, letras, talones, recibos y demás documentos que se refieran a movimientos de fondos.
- d) Las demás atribuciones y deberes que le imponen estos estatutos y las que por delegación le confie el Presidente.

TITULO VII

De los beneficiarios (beneficios)

Artículo 22.- En todo lo relativo al Balance de cada ejercicio social y distribución de los beneficios que se obtengan, se estará a lo dispuesto por el capítulo sexto de la repetida Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VIII

De la Junta General.

Artículo 23.-Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente constituida y convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta, quedando todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 24.-La Junta General ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de marzo, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 25.-Las convocatorias se harán por cédulas que autorizará el Presidente, expresivas del objeto u objetos a tratar, y del día y hora y y sitio de la reunión. La entrega de cédulas se hará de la forma prevista en el artículo trece de estos Estatutos.

Se exceptúa de la regla anterior la convocatoria para la Junta General Ordinaria, que deberá hacerse mediante anuncio publicado en el boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 26.-En todo lo relativo a la disolución, liquidación de la

sociedad y a lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la repetida Ley de 17 de Julio de 1951 y demás disposiciones legales que ahora y en lo sucesivo sean aplicables a las entidades anónimas

Conceptos que
faltan

~~Capital
Reserva~~



ULPGC.Biblioteca Universitaria



679011

BIG 666.3/.7 CAB mem

